

LOS PAPELES ANTIFEDERALISTAS *

Alberto Benegas Lynch (h)

Constituye un error la noción de que para gobernar deben consultarse solamente los intereses de la mayoría, puesto que en la sociedad cada hombre tiene derecho a que los otros le respeten su propiedad privada. De lo contrario, permanentemente, el mayor número podría apoderarse de la propiedad de los menos y dividírsela entre ellos.

Cato

Resulta de interés estudiar las discusiones sobre la forma de gobierno que durante las últimas tres décadas del siglo XVIII se llevaron a cabo en el lugar de este planeta en donde, a pesar de sus imperfecciones, mejor se ha logrado resguardar los derechos de las personas. El eje del debate se suscitó entre quienes pretendían la ratificación del proyecto de Constitución de la Unión (Estados Unidos de Norteamérica) y aquellos que argumentaban la necesidad de introducirle reformas para limitar los poderes del gobierno central aun más de lo que aparecía en el proyecto. Los primeros se conocen como "los federalistas", los segundos, paradójicamente, y por oposición, se denominaron "antifederalistas".

* El autor publicó una versión resumida de este trabajo en la Sección Literaria de *La Nación* (mayo 7 de 1989).

Algunos mecanismos para preservar el espíritu de la Revolución

Ambas posiciones fueron difundidas principalmente en los diarios de Nueva York entre fines de 1787 y los primeros meses de 1788. Como es sabido, los más conspicuos federalistas fueron A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, quienes escribieron bajo el seudónimo de *Polibio*.¹ Los llamados antifederalistas, en cambio, fueron principalmente Samuel Bryan, Robert Yeats, George Clinton, Melancton Smith, Richard H. Lee, John P. Winthrop, John Lansing y Elbridge Gerry, quienes respectivamente firmaban sus notas con los seudónimos de *Centinel*, *Brutus*, *Cato*, *Federal farmer*, *Plebian*, *Agrippa*, *Sidney* y *a Georgian*, a los que debemos agregar los que aun permanecen anónimos (como *an Old Whig* y *John DeWitt*) aunque, tal vez, las exposiciones de más relieve hayan procedido de Patrick Henry y George Mason en la Convención de Virginia.²

El argumento esencial de los federalistas se basaba en sostener que un gobierno central fuerte —aunque limitado en sus poderes— evitaría los riesgos de una unión precaria. Los antifederalistas, por su parte, insistían en recortar poderes del gobierno central y limar los restantes a los efectos de que los gobiernos locales pudieran retener funciones que consideraban indelegables, lo cual, seguían diciendo, dificultaría la extralimitación y el abuso del poder como consecuencia del otorgamiento de facultades innecesarias al gobierno central. Los antifederalistas temían que con el tiempo el gobierno central avanzara sobre la libertad de los ciudadanos cargándolos con gravámenes excesivos y, en última instancia, se permutara una situación tiránica para con las colonias (al estilo de Jorge III) por una autóctona, contradiciendo así lo que consideraban era el espíritu de la Revolución Americana.

¹ De las 85 cartas Hamilton escribió 51, Madison 29 y Jay 5; véase A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, *The Federalist, or the New Constitution*, Everyman's Library, 1970.

² Véase H. J. Storing, *The Complete Anti-Federalist*, The University of Chicago Press, 1981.

En definitiva, los federalistas ganaron el debate ya que la Constitución fue ratificada finalmente por todos los estados según los principios fundamentales que ellos defendían. Sin embargo, debe destacarse el peso de la posición antifederalista, si consideramos, por ejemplo, que la Constitución fue ratificada en Massachusetts por 187 votos contra 168, en Virginia 89-79, en New Hampshire 57-47, en New York 30-27, en North Carolina fue rechazada por una abrumadora mayoría antifederalista: 75-193 y en Rhode Island ni siquiera se aceptó convocar a la convención en señal de protesta por la posición federalista.³

Estos debates resultan especialmente interesantes debido a la versación de la mayor parte de los expositores de ambos bandos en materia de filosofía política. Sus estudios de autores del liberalismo clásico,⁴ su rechazo a la posición *tory* y su adhesión a los *whigs*, su comprensión del iusnaturalismo, su religiosidad⁵ y la experiencia constitucional hasta ese momento, sin duda hizo que el debate revistiera características singulares. Estas experiencias constitucionales consisten básicamente en las Cartas de las

³ Para ampliar la información sobre esta votación y el recuento de votos federalistas y antifederalistas véase R. Ketcham, *The Anti-Federalist Papers and the Constitutional Convention Debates*, New American Library, 1986.

⁴ Entre los que se destaca muy especialmente la obra de J. Locke, *Ensayos sobre el gobierno civil*, Aguilar, 1960. Entre otras cosas véase especialmente el "derecho a la revolución" en el Acta de la Declaración de la Independencia, *Documents Illustrative of the Formation of the Union of the American States*, Government Printing Office, 1927, p. 22 y ss. Salvo su muy discutido y contradictorio panfleto titulado *Agrarian Justice*, en algunos círculos se consideró que uno de los autores que con mayor claridad articularon aspectos importantes del espíritu de la Revolución Americana fue T. Paine en *Los derechos del hombre*, Aguilar, 1962, y, en menor medida, *The Age of Reason*, Citadel Press, 1974; estas obras fueron escritas en 1791 y 1794 respectivamente.

⁵ Véase C. B. Carson, *The American Tradition*, The Foundation for Economic Education, 1964. Obsérvese, por ejemplo, la reflexión de G. Washington: "De todas las ideas y las costumbres que conducen a la prosperidad política, la religiosidad y la moralidad resultan soportes insustituibles [. . .]. Preguntemos simplemente: ¿Dónde está la seguridad de la propiedad, la reputación y la vida si la obligación religiosa le da la espalda a los juramentos que son los instrumentos de investigación en las cortes de justicia?"

trece colonias anteriores a 1776.⁶ el borrador de la Declaración de Derechos de Virginia de 1760, la Declaración de Derechos de Virginia en 1776,⁷ la Declaración de la Independencia del mismo año, las constituciones de todos los estados⁸ y los Artículos de la Confederación de 1777 (ratificados por los representantes de todos los estados excepto por los de Maryland, quienes lo hicieron en 1781). Todos estos documentos fueron el resultado

Y cautelosamente dejemos de lado la suposición de que la moralidad puede ser transmitida sin religión. Cualquiera que sea la influencia de la educación refinada sobre las mentes excelsas, la razón y la experiencia nos prohíben esperar moralidad si excluimos principios religiosos". J. D. Richardson, *A Compilation of the Messages and Papers of the Presidents*, Government Printing Office, 1896, p. 220. También en el mensaje inaugural del presidente J. Adams: "Y que aquel Ser que es supremo y está sobre todo, el Patrón del Orden, la Fuente de la Justicia y el Protector de la Libertad virtuosa de todas las edades continúe con su bendición sobre este país y su gobierno y le otorgue éxito y dirección consistente con Su providencia"; *ibídem*, p. 232. Tocqueville observaba y opinaba sobre esta religiosidad de este modo: "Algunas veces he preguntado a los americanos [norteamericanos] que he conocido en su propio país o en Europa si en su opinión la religión contribuye a la estabilidad del Estado y al mantenimiento de la ley y el orden. Siempre me han contestado sin siquiera un momento de vacilación que una comunidad civilizada, especialmente si goza de los beneficios de la libertad, no puede existir sin religión. De hecho, un americano [norteamericano] ve en la religión la garantía más segura de estabilidad del Estado y de salvaguarda de los individuos. Y esto le resulta evidente incluso a aquellos menos versados en la ciencia política", *The Old Regime and the French Revolution*, Anchor Books, 1955, p. 153; y también sostiene el mismo autor: "Yo dudo de que el hombre pueda alguna vez soportar a un mismo tiempo una completa independencia religiosa y una entera libertad política; y me inclino a pensar que si no tiene fe es preciso que sirva, y si es libre, que crea", *La democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 405.

⁶ Véase A. E. Sutherland, *De la Carta Magna a la Constitución norteamericana*, Tipografía Editora Argentina, 1972, cap. VIII. Entre los antecedentes de la Revolución Americana en la metrópoli debe destacarse la Carta Magna de 1215, la Petición de Derechos de 1628, la Declaración de Habeas Corpus de 1679 y la Declaración de Derechos de 1688.

⁷ Véase J. Jellinek, *Los derechos del hombre*, Victoriano Suárez, 1908, p. 229 y ss.

⁸ Desde 1776 hasta 1787 todos los estados habían promulgado por lo menos una constitución; véase R. Ketcham, *The Anti-Federalist . . .*, *op. cit.*

de confrontaciones y largos estudios a través de los cuales se fue tamizando, puliendo y precisando el concepto de gobierno con poderes limitados.

El debate federalista-antifederalista comenzó en la propia Convención Constituyente de 1787 en Filadelfia cuando E. Gerry de Massachusetts y G. Mason de Virginia objetaron aspectos de la proyectada constitución que consideraban "vitales".⁹ Además de los aspectos de fondo que veremos más abajo, entre los numerosos debates que tuvieron lugar durante las sesiones y de lo que se conoce de las discusiones e intercambios de opinión que se llevaron a cabo en reuniones extraoficiales, caben destacar tres puntos de forma, además de la ya señalada preocupación antifederalista que consideraba se otorgaban poderes desmedidos al gobierno central.

En primer lugar, la confrontación entre los representantes de estados muy poblados y los menos numerosos respecto de sus respectivas representaciones parlamentarias. Los estados grandes pretendían representantes en proporción a la población,¹⁰ mientras que los pequeños mantenían que todos los estados debían tener igual representación.¹¹ B. Franklin sugirió un compromiso entre ambas posturas, el cual finalmente privó, y que consistió en que en la cámara baja la representación fuera conforme a la proporción de habitantes de cada estado, mientras que en la cámara alta la representación fuera igual para todos los estados.

El segundo punto a destacar en estos debates consistió en los que se refieren a los recaudos adoptados debido a la desconfianza mostrada por todos los convencionales respecto de los poderes ilimitados de la mayoría. Para decantar los efectos que pueden producir mayorías descontroladas sobre los "derechos inalienables" se adoptaron colegios electorales, las antes mencionadas legislaturas bicamerales, duraciones diversas de mandatos, separa-

⁹ Véase W. B. Allen y G. Lloyd, *The Essential Antifederalist*, University Press of America, 1985.

¹⁰ Posición sustentada principalmente por J. Madison.

¹¹ Del mismo modo que se sostenía en los Artículos de la Confederación.

ción de poderes, elecciones para distintos cargos en momentos diferentes y sobre la base de distintos procedimientos, todo ello con la idea de neutralizar intereses de grupo. Debe ponerse de manifiesto que en esta concepción constitucional que se gestaba y en todos estos mecanismos formales discutidos para lograr un adecuado equilibrio del poder, se operaba sobre la base del entendimiento de que la ley debe conformarse a los derechos de los individuos, los cuales son anteriores a la existencia misma de los gobiernos. De lo contrario, si la ley se reduce a una disposición que puede ser promulgada con cualquier contenido, la división de poderes se traduce en feudos separados en competencia para cercenar los derechos de las personas.¹²

Por último, se suscitaron debates sobre la manera de describir los poderes del Congreso. Finalmente se aceptó que debieran detallarse expresamente en lugar de permitir que surgieran por contraste con los poderes que estaban expresamente vedados a los estados, como algunos habían propuesto. A pesar de todos los recaudos de la Constitución norteamericana para proteger los derechos de la ciudadanía, éstos fueron dados por sentados por la mayoría de los convencionales y, por lo tanto, no creyeron conveniente una enunciación expresa. Más aun, muchos sostenían que sería una impertinencia mencionarlos taxativamente y que, además, resultaría un peligro aludir a ellos de modo expreso y detallado puesto que podían interpretarse como restringidos a dicha enunciación aunque se hiciera la salvedad de los "derechos no enumerados".¹³ Se sostenía que era suficiente con que se

¹² Véase A. T. Vanderbilt, *The Doctrine of the Separation of Powers*, University of Nebraska Press, 1954. Véase también sobre el significado de la ley G. Sartori, *Democratic Theory*, p. 312: "La ley como fue originalmente entendida servía efectivamente como un dique sólido contra el poder arbitrario [. . .]. Cuando la ley se reduce al mandato del legislador la vía está en principio abierta para la opresión en 'nombre de la ley' [. . .]".

¹³ Véase, por ejemplo, la argumentación contraria a la incorporación del *Bill of Rights* en A. Hamilton, J. Madison y J. Jay, *The Federalist* . . . op. cit., carta N° 84. En cambio, los antifederalistas insistían en la inclusión del *Bill of Rights* en la Constitución; véase, por ejemplo, *Brutus*, noviembre 15 de 1787, y *John DeWitt*, octubre 27 de 1787. Véase también F. Mc Donald, *E Pluribus Unum*, Liberty Press, 1965, p. 316 y ss.

establecieran claramente los límites del poder gubernamental. Se necesitó una enmienda posterior para incluir el *Bill of Rights*, cuya incorporación en las primeras diez enmiendas de 1791 se debe, precisamente, a la insistencia de los antifederalistas. Probablemente se necesiten nuevas enmiendas en el futuro sobre la prohibición al gobierno de contar con un banco central, la prohibición al gobierno de encarar actividades comerciales, el establecimiento de límites al gasto público y a la exacción fiscal sobre la base de porcentajes del PBN, la prohibición de empréstitos públicos internos y externos, la prohibición de decretar el servicio militar obligatorio, la prohibición al gobierno de regular las actividades lícitas, de fijar precios y de manipular el sector externo y, asimismo, para permitir vetos parciales del poder ejecutivo, entre otras cosas, para evitar problemas con el legislativo que, en definitiva, se traducen en aumentos en el gasto público.¹⁴

Significado de la ley y de la limitación de las mayorías

El debate federalista-antifederalista consistió básicamente en buscar el mejor procedimiento para limitar el poder del gobierno a los efectos de resguardar los derechos individuales. Como hemos dicho, el tratamiento del concepto de "ley" en este debate pone de relieve la coincidencia en que su fin es preservar la libertad del ciudadano y supone que no se trata de una construcción del legislador sino que éste se debe adaptar a los derechos inherentes al ser humano, que corresponden a su naturaleza.¹⁵ Esta concepción provenía de la tradición liberal inglesa. En este sentido, C. B. Carson explica:

¹⁴ Véase, entre otros, las propuestas de M. Anderson, *An Economic Bill of Rights*, Hoover Institution, 1984, y J. Buchanan, *Constitution Imperatives for the 1990's: the Legal Order for a Free and Productive Economy*, en *Thinking about America*, Hoover Institution, 1989, p. 253 y ss.

¹⁵ Entre otras cosas, teniendo en cuenta las diversas acepciones de la expresión "natural" y de "naturaleza", he desarrollado el tema en mi *Nuevo examen sobre iusnaturalismo*, "Libertas" N° 7, octubre de 1987, y en mi *Fundamentos de análisis económico*, Abeledo-Perrot, 1986, p. 425 y ss.

“La ley inglesa también fue concebida sobre la base de la idea de una Ley Superior. Los reyes y los parlamentos no *hacían* la ley según la tradición medieval; *descubrían* en qué consistía la ley y la promulgaban [. . .]. William Blackstone en 1765, expresaba sus puntos de vista sobre la Ley Superior de este modo: ‘Todas las leyes humanas derivan de dos fundamentos: la ley natural y la ley de la revelación, las cuales no pueden ser contradichas por los hombres’. [. . .] El propósito esencial de una constitución consiste en asegurar los derechos de los hombres”.¹⁶

Aquella tradición inglesa de la Ley Superior fue tomada y practicada con más fuerza por la Revolución Americana;¹⁷ éste es, en última instancia, el significado del gobierno de las leyes y *no de los hombres*. El objeto del gobierno está claramente definido por el autor de la Declaración de la Independencia, que en una muy conocida sentencia afirma:

“[. . .] U]n gobierno prudente y frugal prevendrá que alguien pueda dañar a otro; por lo demás, deberá dejar libres a los individuos para que regulen sus propios objetivos y su propio mejoramiento, y nunca arrebatará el pan que produce el trabajo. Ésta es la esencia del buen gobierno y esto es necesario para cerrar el círculo de nuestras dichas”.¹⁸

También el mismo Jefferson se adelanta a los peligros de admitir el sistema de la mayoría con poderes ilimitados, ya que “un despotismo electo no es el gobierno por el que hemos luchado”.¹⁹ Puesto que, como señala F. A. Hayek,

¹⁶ *The American Tradition*, op. cit., pp. 40, 41 y 44.

¹⁷ Véase, por ejemplo, *The Federalist* . . . op. cit., Nº 37; G. Mason, cit. por E. Corwin, *Gobierno y libertad*, Editorial Bibliográfica Argentina, 1958, p. 83; A. Hamilton, cit. por R. B. Morris, *Alexander Hamilton and the Founding of the Nation*, Dial Press, 1957, p. 9; T. Jefferson, cit. por E. Dumbauld, *The Political Writings of Thomas Jefferson*, Liberal Arts Press, 1955, p. 190; y, sobre todo, véanse las primeras líneas del Acta de la Declaración de la Independencia en *Documents Illustrative* . . ., op. cit.

¹⁸ A. Koch y W. Peden, comps., *The Life and Selected Writings of Thomas Jefferson*, Random House, 1944, p. 323.

¹⁹ Cit. por G. Dietze, *The Federalist*, The Johns Hopkins Press, 1960, p. 61. En el mismo sentido, Dietze cita también a B. Rush: “[. . .] far better

“Solamente un demagogo puede presentar como ‘antidemocráticas’ las limitaciones que imponen al poder de las mayorías [. . .]. La Constitución que la nueva nación americana se dio a sí misma significó definitivamente no sólo la regulación del origen del poder, sino el fundamento de la libertad; la protección del individuo contra la coacción arbitraria”.²⁰

Porque, como advierte F. Mc Donald, la idea de la Constitución consiste en

“colocar la vida, la libertad y la propiedad lejos del alcance de los caprichos de reyes, lores o mayorías populares [. . . ; en este contexto] la definición de la tiranía consistía en la ilimitada expresión de la voluntad soberana; la única manera de prevenir esa tiranía era a través de un gobierno mixto. Un gobierno mixto quería decir aquel en el que el poder estaba distribuido de tal manera que ninguna persona, facción, clase, grupo o segmento del pueblo —no importa su número— pudiera obtener control sobre todas las partes del gobierno”.²¹

J. Story pone énfasis en la importancia de proteger los acuerdos libres y voluntarios entre partes usando y disponiendo cada uno de su propiedad, al sostener:

“El grande objeto de los fundadores de la Constitución era garantizar la inviolabilidad de los contratos; este principio debía estar enérgicamente protegido contra todo ataque. No se ha querido enumerar las diversas alteraciones que se podrían hacer a las obligaciones de los contratos; esa enumeración habría sido poco prudente, a causa de los vicios que necesariamente habría contenido. La intención evidente fue

would it be to live by the will of one man, than to live, or rather die, by the will of a body of men”, *ibidem*.

²⁰ *Los fundamentos de la libertad*, Unión Editorial, 1975, p. 248. También véase sobre el límite al poder de las mayorías que requiere un sistema democrático en C. G. Ryn, *Democracy and the Ethical Life*, Louisiana State University, 1978.

²¹ *E Pluribus . . .*, op. cit., pp. 310 y 313. Fco. Marroquín, 1978.

impedir toda alteración, bajo cualquier forma que fuese, y desde luego, la prohibición ha debido ser formulada en términos generales".²²

Para preservar estos aspectos medulares los constituyentes adoptaron mecanismos formales, algunos de los cuales hemos mencionado más arriba, pero, como también señala Mc Donald, existía una diferencia muy importante entre el sistema británico y el americano por lo que, a pesar de haberse inspirado en la tradición británica, muchos de los aspectos mecánicos debieron cambiarse. Entre otras cosas, esto es así porque Inglaterra se basa en una monarquía hereditaria, por una parte, y por otra, en una nobleza hereditaria. Ambas ejercen un control recíproco que, junto con la Cámara de los Comunes, apunta a minimizar posibilidades de extensión ilegítima del poder. En la colonia de América no existía tal sistema (aunque algunos, como Morris y Hamilton, propusieron crearlo). Como hemos dicho, tanto los federalistas como los antifederalistas coincidían en la necesidad de establecer un férreo sistema de pesos y contrapesos para acortar los riesgos del abuso de poder. Así, el gobierno nacional se fraccionó en cuatro partes. La Cámara de Representantes, el Senado, la Presidencia y la Corte de Justicia. Se establecía que la Cámara de Representantes fuera elegida directamente por el pueblo cada dos años, dividiendo la población según los diversos estados. Por su parte, el Senado debía ser elegido por las legislaturas estatales, esto es, el sistema de elección indirecta. Se estableció que el Presidente fuera elegido a través de un colegio electoral. Por último, se dispuso que el poder judicial fuera designado de por vida por el Presidente con la aprobación del Senado. "La resultante de esta estructura fue que el gobierno de los Estados Unidos sería del pueblo; y con la esperanza de que fuera para el pueblo; pero desde ningún punto de vista sería por el pueblo. El pueblo no tenía instrumento alguno para ejercitar 'la voluntad general' de modo inmediato [. . .]."²³

²² *Comentarios sobre la Constitución Federal de los Estados Unidos*, Imprenta La Universidad, Buenos Aires, 1938, tomo II, pp. 270-271.

²³ F. Mc Donald, op. cit., p. 315. En este contexto véase I. Babbitt: "Hay una oposición irreconciliable entre aquellos que mantienen que la voluntad

Para que los mecanismos formales sirvan a su propósito fundamental de limitar el poder para la protección de los derechos individuales, la fuente de donde emana el poder no puede a su vez otorgar poderes ilimitados. R. Pound explica:

"Se asume que la democracia debe ser la regla absoluta de la mayoría y se rechaza la idea de limitar a quienes ejercitan el poder político organizado. Del mismo modo bajo los Tudors y Estuardos muchos pensaron que la monarquía debía consistir en el mandato absoluto de un rey autocrático [. . .]. Pero, como bien señala el juez Miller, el espíritu de nuestro gobierno se opone a que se otorgue poder ilimitado en ninguna parte. La democracia en ningún sentido requiere que sus agentes dispongan de poder absoluto. [. . .] ya sea que la ley se origine en *Rex* o en *Demos*, un gobierno que siga razonablemente los dictados de Dios y de la ley fundará su reino sobre una roca".²⁴

El poder ilimitado de las mayorías era la principal preocupación de pensadores como A. Tocqueville cuando sostenía: "El despotismo me parece particularmente temible en las edades democráticas".²⁵ La incomprensión de este aspecto trascendental marca la diferencia entre la Revolución Americana y la contrarrevolución francesa²⁶ porque, como dice G. Dietze: "Los individuos al entrar

popular debe prevalecer de manera irrestricta respecto de aquellos que sostienen que aquella voluntad debe purificarse de aquello que es impulsivo y efímero [. . .]. Algunas veces se nos dice que un buen demócrata debe estar de acuerdo con Lincoln, pero para estar de acuerdo con Lincoln uno tiene que saber qué pensaba Lincoln [. . . y] lo que está en el centro del pensamiento de Lincoln es el elemento del control judicial y, en conexión con este control, una profunda concepción del rol de las Cortes para mantener las instituciones libres". *Democracy and Leadership*, Liberty Classics, 1979, pp. 275/6.

²⁴ *The Development of Constitutional Guarantees of Liberty*, Yale University Press, 1957, pp. 109 y 111.

²⁵ *La democracia en . . .*, op. cit., p. 636. Éstas no eran preocupaciones nuevas; véase, por ejemplo, entre muchas otras, las obras de Cicerón, Santo Tomás de Aquino, Francisco Suárez, Locke y, contemporáneamente, las de Tocqueville, Constant y Spencer.

²⁶ Para un aspecto de este problema véase F. von Gentz, *Comparación entre la Revolución Norteamericana y la Francesa*, Publicaciones Universidad Fco. Marroquín, 1978.

en sociedad retienen sus derechos inalienables, cuya protección es la función del gobierno".²⁷ M. N. Rothbard muestra que:

"En las Declaraciones de Derechos los autores [de la Constitución] expresamente incorporaron la idea liberal de establecer barreras a los gobiernos para que no pudieran invadir los derechos naturales del individuo, derechos que fueron aprendidos de la gran tradición liberal inglesa del siglo anterior".²⁸

Es por todo esto que hombres como W. E. Gladstone pudieron exclamar que la Constitución norteamericana era "el más maravilloso trabajo que jamás apareció por la mano del hombre".²⁹

Selección de documentos

Los escritos de los antifederalistas ocupan varios volúmenes. En este trabajo hemos seleccionado partes de algunos de aquellos documentos que, hasta donde nuestros elementos de juicio alcanzan, entendemos se presentan por vez primera en el mundo hispanoparlante.

En este trabajo apenas rascamos la superficie de la enorme cantidad de vetas que presenta el antifederalismo para el análisis. Apenas tenemos espacio para incluir sólo un fragmento de cada uno de los autores antifederalistas que hemos mencionado al principio.

A la Convención Constituyente de Filadelfia asistieron 74 delegados de doce de los trece estados. Rhode Island no participó por temor a que se alteraran los Artículos de la Confederación de 1781. La revisión de aquellos artículos fue decretada por el Con-

²⁷ Op. cit., p. 282. También del mismo autor véase *America's Political Dilemma: from Limited to Unlimited Democracy*, The Johns Hopkins Press, 1978, esp. pp. 259/62.

²⁸ *Conceived in Liberty*, Arlington House, 1979, p. 446, vol. IV.

²⁹ "Kin beyond the sea", *North American Review*, 1878, cit. por H. J. Storing, op. cit., vol. III, p. 174.

greso de la Confederación a principios de 1787, para lo cual se convocó la mencionada convención en Filadelfia para ese mismo año. R. H. Lee y B. Henry no aceptaron las designaciones para no ser "cómplices" de la proyectada constitución. Once de los convencionales la objetaron, de los cuales tres se negaron a firmarla: G. Mason, E. Randolph y E. Gerry.³⁰

En esta selección no hemos incluido las consideraciones de los antifederalistas que finalmente fueron incorporadas al texto constitucional, como es el caso ya mencionado del *Bill of Rights*.³¹ La preocupación principal de los antifederalistas se centraba en lo que consideraban eran facultades peligrosas e innecesarias que el proyecto de constitución otorgaba al gobierno federal, principalmente en lo relativo a los diversos canales a que podían recurrir para disponer de los recursos de los ciudadanos,³² afectando así la institución de la propiedad privada, lo cual estimaban comprometía severamente el corazón de la sociedad libre³³ y el sistema republicano de gobierno. Los antifederalistas consideraban que sus oponentes en este debate incurrían en un *quid pro quo* con la intención de proponer medidas que hicieran de efectiva limitación a los poderes gubernamentales. Los documentos seleccionados son todos de 1787, excepto los de R. H. Lee y J. Lansing, que son de 1788.

³⁰ W. B. Allen y G. Lloyd, *The essential* . . . op. cit.

³¹ Véase supra, nota 13. Ponemos aquí de manifiesto que la preocupación de los antifederalistas respecto del poder del Congreso de la Nación en materia fiscal estaba justificada si tomamos en cuenta la enmienda decimoséptima (de 1913).

³² Respecto de los impuestos, véase el trabajo reciente de G. A. Norton, *The Limitless Federal Taxing Power*, en *Public Choice and Constitutional Economics*, Jai Press, 1988, p. 253 y ss. Respecto de la moneda véase mi *Monetary Authority, Monetary Rule or Market Money?*, Mont Pelerin Society, Australia, 1984; traducido en *Libertas*, N° 3, octubre de 1985.

³³ La propiedad privada incluye en primer término el propio cuerpo y la expresión del pensamiento. Para ver la relación inseparable entre propiedad y libertad véase por ejemplo L. von Mises, *The Free and Prosperous Commonwealth*, E. van Nostrand, 1962, p. 19 y ss., y F. A. Hayek, *The Fatal Conceit: the Errors of Socialism*, Routledge, 1988, p. 33 y ss.

En una de las últimas sesiones G. Mason (el autor de la célebre Declaración de Derechos de Virginia) resumió las objeciones a la Constitución.³⁴ y en la última sesión B. Franklin exhortó a los convencionales a que firmaran el documento a pesar de no aprobar personalmente algunas de sus cláusulas, alegando que, posiblemente, dadas las circunstancias, era lo mejor que podía hacerse en una convención de seres falibles.^{35, 36}

Brutus, octubre 18

“Es de gran importancia la cuestión que ustedes deben determinar. Motivos nobles y virtuosos son los que deben moverlos a examinar este asunto a los efectos de pronunciar un juicio acertado. Se insiste en que esta Constitución debe ser aprobada aun con sus imperfecciones. Se dice que tiene sus defectos pero que éstos pueden ser enmendados sobre la marcha de la experiencia. Pero recuerden que cuando se otorga poder resulta muy difícil renunciar a él excepto por la fuerza. Podemos señalar muchos casos en donde voluntariamente el pueblo ha incrementado los poderes de sus gobiernos; pero podemos mostrar muy pocos, si es que

³⁴ R. Rutland, *The Papers of George Mason*, Chapel Hill, 1970, vol. III, p. 194 y ss.

³⁵ R. Ketcham, *The Anti-Federalist . . .*, op. cit., p. 176 y ss.

³⁶ Como queda dicho, los federalistas, aunque sobre la base de una argumentación distinta, también apuntaban a un gobierno con poderes limitados. En este sentido J. A. Dorn señala: “Madison, como el arquitecto más destacado de la Constitución, estaba profundamente preocupado por establecer un gobierno federal donde no se permitiera la facción. Advertía sobre los peligros de una democracia ilimitada, por eso se eligió una democracia constitucional como la mejor forma de gobierno para un pueblo de hombres libres. Madison basó su concepción de la democracia constitucional en la visión lockeana de que el gobierno es para proteger ciertos derechos inalienables o naturales”; *Public Choice and the Constitution: A Madisonian Perspective*, en *Public Choice and Constitutional . . .*, op. cit., p. 57. Respecto de los facciosos dice Madison: “Por una facción entiendo un número de ciudadanos, ya sean una minoría o una mayoría, que se asocian por una pasión o un interés común que es contrario a los derechos de otros ciudadanos [...]”; *The Federalist . . .*, op. cit., p. 42.

existen, en donde los gobernantes han disminuido su poder. Ésta es una razón importante para inducirlos a que sean cuidadosos en esta primera instancia para ver claramente de qué manera depositaremos los poderes en el gobierno.

Con estas notas introductorias voy a hacer una consideración sobre esta Constitución.

La primera cuestión que se presenta consiste en saber si una confederación es el mejor sistema de gobierno para los Estados Unidos. En otros términos, si los trece estados deben ser diluidos en una gran república gobernada por una legislatura y bajo la dirección de un ejecutivo y un poder judicial; o si deben continuar siendo trece repúblicas confederadas bajo la dirección y control de una cabeza suprema en el orden federal, pero exclusivamente para ciertos propósitos bien definidos.

Esta cuestión es de gran importancia porque, aunque se nos ha dicho en la Convención que esta forma de gobierno no significa una total consolidación, se aproxima a ella y con el tiempo terminaremos en ella.

Como está diseñado, este gobierno posee poderes incontrolables: legislativos, ejecutivos y judiciales en prácticamente todos los temas bajo su jurisdicción, puesto que en la última cláusula de la sección octava del artículo uno se declara que 'el Congreso tendrá poder para hacer todas las leyes necesarias para ejecutar los poderes que le son conferidos por esta Constitución'. [. . .] También por el artículo sexto se declara 'esta Constitución y las leyes de los Estados Unidos que en el futuro se promulguen y los tratados que se realicen bajo la autoridad de los Estados Unidos serán la suprema ley de esta tierra; y los jueces en cada uno de los estados estarán obligados a conformarse a ella y cualquier disposición constitucional de los estados y leyes dictadas en los mismos que sean contrarias a aquéllas serán nulas'. Así aparece que no hay necesidad alguna de intervención de los gobiernos de los estados [. . .] en el gobierno general y que las constituciones y las leyes de cada uno de los estados son nulas en la medida en que sean inconsistentes con la Constitución. [. . .] El gobierno, presentado de esta manera, es completo y no se trata entonces de una confederación. Es tan completo como el de New York o

Massachusetts y tiene poderes para hacer y promulgar leyes, designar funcionarios, establecer cortes, declarar ofensas y establecer penas respecto de todos los campos como cualquier otro gobierno en el mundo. Por lo tanto, debido a estos poderes, la idea de la confederación es abandonada y está perdida. Es cierto que el gobierno está limitado a ciertos campos o, para hablar con más precisión, algún poder mínimo está reservado a los estados pero [. . .] eso será pronto eliminado a menos que no resulte en un obstáculo para el gobierno general. Los poderes de la legislatura general se extienden a los casos más insignificantes; no hay nada de valor para la naturaleza humana, nada que signifique algo para la libertad que no esté comprendido en sus poderes. Tiene poder para hacer leyes que definitivamente afectan la vida, la libertad y la propiedad de cada uno de los hombres de los Estados Unidos; ninguna de las constituciones o leyes de los estados puede impedir la completa ejecución de aquellos poderes. El poder legislativo es competente para establecer todo tipo de impuestos y tarifas. No hay limitación a ese poder a menos que pensemos que una limitación estriparía en el destino de esos impuestos y tarifas; pero esto no es una verdadera restricción al poder puesto que, por ejemplo, aquellos ingresos pueden ser aplicados a pagar deudas y proveer al bienestar general de los Estados Unidos, deudas que pueden ser contraídas a discreción por la legislatura. El gobierno será el único juez de lo que sea necesario para proveer a la defensa común y para determinar en qué consiste el bienestar general. Este poder significa, por lo tanto, que no hay límites a la imposición fiscal. No sólo no hay límites para los impuestos, sino que tampoco se establece el modo de recaudarlos. [. . .] Entonces, en cuanto al establecimiento y a la recaudación de impuestos, la idea de la confederación está completamente perdida y la idea de una república está severamente comprometida. Y debemos subrayar aquí que la autoridad para establecer y recaudar impuestos es el más importante de todos los poderes que pueden ser conferidos; está conectado con el resto de los poderes, o por lo menos, con el andar del tiempo, el resto de los poderes se derivarán de este punto. Éste es el medio para proteger, dar seguridad y proveer a la defensa en un buen gobierno y en la gran máquina de la opresión y la tiranía en un mal gobierno. [. . .] También

debemos señalar que el poder de la legislatura federal para reclutar soldados y para financiar a las fuerzas armadas a su antojo, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, no sólo tiende a consolidar el gobierno general sino que tiende a la destrucción de la libertad. No me quiero detener en estos aspectos para destinar suficiente espacio al análisis del poder judicial.

El poder judicial de los Estados Unidos estaría integrado por una corte suprema y por cortes inferiores que el Congreso establezca. Los poderes de estas cortes son muy extensos y su jurisdicción comprende todas las causas civiles, excepto allí donde se suscitan casos entre ciudadanos del mismo estado [. . .]. Presumo que por lo menos una corte inferior se establecerá en cada estado con los empleados necesarios. Me parece que resulta fácil ver que en el transcurso del tiempo esas cortes eclipsarán en dignidad a las cortes estatales. Las primeras serán totalmente independientes de los estados y derivarán su autoridad de los Estados Unidos, de quien recibirán sus salarios, lo cual se traducirá en que estas cortes se tragarán a las de los respectivos estados.

[. . .] Un poder [legislativo] que pueda hacer todas las leyes que sean *necesarias y adecuadas* para ejecutar los poderes que la Constitución le otorga al gobierno de los Estados Unidos será un poder tan omnicompreensivo que, de hecho, abolirá las legislaturas estatales [. . .].

Si otorgamos el respeto debido a la opinión de los hombres más sabios que han pensado y escrito sobre la ciencia del gobierno debemos concluir que una república libre no puede tener éxito en un país tan inmenso con un número tan grande de habitantes, los cuales, además, aumentan rápidamente. Entre las muchas ilustraciones que distintas autoridades han producido en este punto, me contento con mencionar solamente dos. Uno es el barón de Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, cap. VI, vol. I: 'Es natural a una república tener un territorio reducido, de otra manera no puede subsistir. [. . .] en una república extendida el bien público es sacrificado a mil puntos de vista; se subordina a excepciones y depende de accidentes. En una pequeña, el interés del público es percibido con más facilidad, es entendido mejor,

y está más al alcance de cada ciudadano; [. . .]'. De la misma opinión era el marqués Beccaria,

La historia no ofrece ningún ejemplo de una república libre en una extensión como la de los Estados Unidos. Las repúblicas griegas eran pequeñas; también lo eran las de los romanos. En ambos casos, es cierto que a través del tiempo los territorios se fueron extendiendo por las conquistas, pero también es cierto que la consecuencia fue que los gobiernos dejaron de ser libres para convertirse en los más tiránicos que jamás existieron en la tierra.

La idea de una república extensa no sólo es contraria a la opinión de los más distinguidos pensadores y contraria a la experiencia de la humanidad sino inconveniente por una variedad de razones que pueden deducirse de la naturaleza de las cosas. [. . . Para que los gobernados puedan tomar decisiones en un gobierno] este tipo de gobierno no puede ejercerse en un país de considerable extensión; debe estar confinado a una ciudad o por lo menos limitado a un lugar donde la gente pueda reunirse, donde resulte posible el debate, donde pueda entenderse cuáles son los temas debatidos y declarar la opinión respecto de ellos. En una república libre, si bien las leyes se derivan del consentimiento del pueblo, ese pueblo no declara su consentimiento directamente sino a través de los representantes que eligieron, de quienes se supone conocen las opiniones de sus mandantes.

[. . .] El territorio de los Estados Unidos es muy extenso; actualmente contiene aproximadamente tres millones de almas y puede contener diez veces más que ese número. ¿Resulta práctico para un país tan extenso elegir representantes que expresen la opinión de la gente, tan numerosos que resulten incapaces de transmitirla? Ciertamente, esto no es práctico [. . .]."

Agrippa, diciembre 18

"No puede haber duda de que mientras el comercio en este continente se mantenga libre la actividad de nuestro prójimo se mantendrá segura. [. . .] Cuando los negocios operan sin obstáculo encuentran el canal más adecuado para nuestros propósitos. Por tanto,

debemos ser extremadamente cautos y abstenernos de restringirlo. Todos los días tenemos pruebas de que la gente, bajo la presión de las dificultades, en primera instancia no descubre los remedios adecuados. El año pasado, frente a diversas dificultades mucha gente honesta tendió a recurrir a una ley y otros, de otra categoría, a obstruir las cortes de justicia. Ambos procedimientos aumentaron notablemente el mal que querían curar. La experiencia muestra que en vez de aliviar el mal alterando el curso de las cosas, los esfuerzos deberían estar encaminados a facilitar la aplicación de la ley a los efectos de estimular la confianza mutua entre los ciudadanos, lo cual, en última instancia, incrementará los recursos de todos y permitirá pagar las deudas. Por este último procedimiento uno no se hace rico a expensas de otros y se benefician todos. El caso es exactamente igual con los estados, [. . .] ningún hombre entra en sociedad pensando en el beneficio de otros sino en su propio bien. Como todos los hombres tienen las mismas perspectivas, el resultado es la promoción del bienestar del conjunto. [. . .] La perfección de un gobierno depende de la igualdad de trato. [. . .] No debería haber desigualdades ante la ley. [. . .] Esta verdad es evidente; sin embargo, en el nuevo plan que se nos presenta, se argumenta que debe tratarse en forma desigual a los diferentes estados [. . .].

Hay un segundo punto y una segunda queja que consiste en que el Congreso no solamente tiene el poder de regular la relación entre los estados, sino con los extranjeros [. . .].”

A Georgian, noviembre 14

“[. . . D]escuento que esta Constitución federal ha sido proyectada para el bien de los Estados Unidos. Como todos sabemos, esto ha sido dicho por muchos políticos eminentes de este país a quienes todos respetamos. Sin embargo, esto no es suficiente. Hay algunos artículos que se encuentran en el proyecto constitucional que pueden conducir a tener un Sylla (Lucio Cornelio Sila) americano o un Augustus Octavianus que, siguiendo su ambición, pueden destruir nuestra *sagrada libertad*. Como sabemos, en general, hay quienes lesionarían los sagrados derechos y privi-

legios del prójimo. Por tanto, debemos prestar especial atención para que, al hacer las leyes de la Constitución, nos protejamos nosotros y nuestros descendientes para que los tiranos en potencia no puedan usufructuar el poder. Esto no debe permitirse en la Constitución federal, así como también debe estarse prevenido sobre los peligros de un gobierno aristocrático donde 70 explotadores gobernarían a tres millones de personas como esclavos [...].

Se puede decir que los Artículos de la Confederación tienen defectos y, precisamente, para corregir algunos de ellos debe contarse con un gobierno federal; para eso los delegados de todos los estados, excepto Rhode Island, designados por las legislaturas, debían reunirse en una Convención con el poder solamente de 'discutir las *alteraciones* propuestas e incluir provisiones adicionales que pueden resultar necesarias para que los Artículos de la Confederación sean adecuados a la exigencia de la Unión'. Éste era el único poder que se les había otorgado [...]. Si se hubiera limitado a esto, todo hubiera andado bien y se habría establecido un gobierno federal como todos queríamos. Pero en realidad esa Convención pensó que debía de destruirse ésta estructura útil (como eran los Artículos de la Confederación, con las mencionadas enmiendas y adiciones necesarias) y sobre sus ruinas elevaron una nueva estructura favorable a la aristocracia y destructiva para la concepción democrática de gobierno, eliminando la equidad y la justicia para los estados independientes, libres y confederados. [...] Les pido que recuerden la gloriosa Declaración de la Independencia, que la lean y la comparen con la Constitución federal y allí descubrirán un alto grado de contradicciones. Por tanto, estén en guardia ante el cercenamiento de sus libertades, las cuales hemos obtenido tan costosamente y con tanta sangre. Muestren que tienen un espíritu noble y proveamos los remedios contra los innumerables males que se desprenden de una ilimitada presión tributaria [...] y que el Congreso, por amor a Dios, nunca tenga el poder ni la jurisdicción que signifique nuestra destrucción.”

Centinel, octubre 5

“Permitan que uno de ustedes les llame la atención sobre ciertas *libertades y privilegios* asegurados por la Constitución de esta comunidad y suplicarles sería atención a su desinteresada opinión respecto del plan del gobierno federal sometido a consideración de ustedes, antes que deban renunciar a estos invalorable privilegios para siempre. Bajo la presente forma de gobierno se les asegura el derecho de manejar sus vidas, sus casas, sus papeles y sus posesiones, en general libres de requisitorias, sin investigaciones, ni pesquisas, ni juramentos y sin que ningún funcionario u oficial pueda inspeccionarlos sin orden de juez competente.

[. . .] Ahora hay un plan que se somete a la consideración de todos sobre un gobierno federal. El tema es de gran interés para nuestro bienestar futuro. [. . .] Si alguna vez resultó necesaria una discusión desapasionada y libre, ésta es la ocasión. Todas las bendiciones de la libertad y los privilegios del hombre libre dependen de la conducta de ustedes. [. . .] Como se proyectan los poderes del Congreso, tendrá el control absoluto sobre el comercio de los Estados Unidos, el control sobre el comercio exterior y la posibilidad de establecer y limitar las tarifas a las importaciones, etc. [. . .] Además de que el Congreso pueda crear cualquier tipo de impuestos y gravámenes que considere pertinente para el *bienestar general*.

[. . .] Ustedes deben considerar si quieren que los Estados Unidos finalmente se transformen en un imperio [. . .].”

Cato, noviembre 22

“En mi última presentación me referí a los artículos de la proyectada Constitución referidos al poder ejecutivo. Decía que el lenguaje era vago y ambiguo y que los enormes poderes conferidos al Presidente, conectados con la posible duración de su mandato, conducirían a la opresión y a la ruina. También decía que el sistema se prestaba para que finalmente gobernaran favoritos y adulones. [. . .] Señalaba que el cargo de la Vicepresi-

dencia es innecesario y peligroso en su influencia. Que el Presidente no los puede representar porque está demasiado alejado y que si adoptaran esta forma de gobierno se inclinarán a una arbitraria y odiosa aristocracia o monarquía. Que el Presidente concentraría tanto poder que la forma de gobierno, en definitiva, no sería distinta de la establecida por la monarquía en Gran Bretaña [. . .].

A los efectos prácticos, este sistema sería lo mismo que depositar los importantes poderes de legislar y ejecutar en uno o en muy pocos y permitir que gobiernen de acuerdo con su gusto. Pero el mundo está lleno de ejemplos que prueban que *depende de la voluntad de un solo hombre causa la miseria de todos los hombres*. Antes de la existencia de sistemas políticos se consideraba razonable que el magistrado debía gobernar con sabiduría y justicia según su leal saber y entender, pero esto, desde luego, no restringía la ambición ilimitada de hombres inescrupulosos ni implicaba seguridad alguna contra la negligencia, la crueldad o cualquier otro defecto de la mente humana. Se dice que las opiniones, las costumbres y los modales del pueblo de América hacen que sean capaces de resistir y prevenir la opresión, pero deben tener presente que las opiniones, las costumbres y los modales cambian y no tienen por qué ser siempre obstáculos contra cerceamientos gubernamentales. [. . .] Por tanto, la presunción general de que los gobernantes gobernarán bien no significa suficiente seguridad. Ustedes tienen la sagrada obligación de proveer seguridad para la posteridad y no pueden desertar cuando con una pequeña dosis de prudencia están en condiciones de transmitir un patrimonio político magnífico que evitará mares de sangre en el futuro, lo cual puede ser evitado con poco esfuerzo. Éste es un deber para con ustedes mismos, para con su reputación, puesto que tienen un gran nombre que conservar. Lo contrario significaría precipitarse ustedes mismos en un mar de incertidumbres al adoptar un sistema tan ambiguo que pone en peligro nuestros valiosos derechos. ¿Ustedes no creen que en América pueda haber un tirano? Si éste es el caso, operan sobre una base muy endeble; los americanos son iguales a otros hombres en situaciones similares, cuando las costumbres y las opiniones de la comunidad se

cambian por las causas que he mencionado antes; la imprecisión del sistema político hará que nuestra posteridad se vea amenazada por la concentración de poder que, conectada con la ambición, el lujo de los gobernantes y la adulación, producirá un César, un Calígula, un Nerón en América, porque las mismas causas se dieron en el imperio romano.

Hay otra cuestión que debe ser considerada según el plan que me he propuesto. El primer artículo de este nuevo gobierno alude a la Cámara de Representantes y al Senado describiendo los poderes y las materias legislables. La primera objeción consiste en que se tengan elecciones bianuales para los representantes, lo cual se desvía de procedimientos más seguros, como son las elecciones anuales. Por otra parte, el número de representantes es demasiado escaso. [. . .] Que el Senado y el Presidente están conectados de forma impropia tanto para designaciones como para la firma de tratados que serán la suprema ley de este país. [. . .] y que el Congreso tiene el poder impropio de dictaminar y de alterar las prescripciones de las distintas legislaturas respecto del tiempo, el lugar y la manera de llevar a cabo las elecciones de representantes y el tiempo y la manera de elegir senadores, que ejércitos nacionales pueden ser establecidos y que pueden apropiarse de la moneda para su propio sostén [. . .]. Que se ha dado el poder sin precedentes al Ejecutivo para designar senadores transitorios en caso de vacante, por renuncia o por otro motivo; [. . .] lo cual significa que [durante el tiempo de esta designación] este miembro derivará su poder del ejecutivo y actuará bajo su inmediata influencia [. . .].”

An Old Whig, noviembre 28

“Mucha gente parece estar convencida de que la Constitución que nos proponen es susceptible de objeciones importantes y de que hay defectos que deberían ser corregidos y errores que deberían ser enmendados, pero consideran que debemos recibir esta Constitución en su presente forma porque se piensa que de lo contrario renunciaremos a cualquier forma de gobierno continental. Seguramente, si éste fuera el caso, sería prudente para nosotros, del mismo modo que el hombre que está casado con una mala mujer,

absorber nuestra mala suerte con paciencia y sacar la mejor partida del asunto. Pero si examinamos la situación real, encontraremos que no estamos en esa situación deplorable. En realidad se trata de sugerencias que formulan algunos interesados que quieren forzar la aprobación del plan de gobierno lo antes posible a los efectos de lograr cargos oficiales para ellos mismos y para sus amigos. Encontraremos sin embargo, que con un poco de sabiduría y paciencia podremos, no sólo establecer una Constitución federal, sino una que sea buena.

Es cierto que se han hecho las cosas para que la Constitución sea presentada ante la convención de delegados elegidos en cada estado 'para su asentimiento y ratificación', lo cual aparece como que la convención no tiene poder para proponer alteraciones ni rechazar el plan si lo desaprobamos. Más aun, preguntamos, ¿qué autoridad tenía la última convención para hacer que el pueblo de los Estados Unidos adoptara determinada forma de gobierno, y qué autoridad para prohibirle que adoptara la forma de gobierno que considerara pertinente? [. . .] Sé que hay muchos entre nosotros que, como el hijo de Apolo, piensan que ellos son los elegidos para guiar el carruaje del sol y que la gente común no tiene derecho a juzgar los asuntos de gobierno puesto que no son aptos para ello, y que debieran dejar estas materias para 'sus superiores'. Sin embargo, éste no es el lenguaje a que recurren los hombres de entendimiento, ni siquiera es el de quienes proponen esta Constitución; ellos reconocen la autoridad de la gente y admiten —por lo menos en las palabras— que la gente tiene derecho a ser consultada. Entonces, yo pregunto, si la gente en los distintos estados tiene derecho a ser consultada respecto de la nueva forma del gobierno continental, ¿qué autoridad tiene esta última convención para inhibirlos de proponer enmiendas al plan que ofrecen? [. . .].

Esta última convención fue elegida por la asamblea general de cada estado. ¿Tuvieron la sanción del Congreso para qué? ¿Para considerar cuáles eran las modificaciones que se consideraba pertinente introducir a los Artículos de la Confederación? ¿Pero qué han hecho? Han hecho una nueva Constitución para los Estados Unidos. [. . .] Confío en que ningún hombre con cierto

nivel de entendimiento pretenda cercenar los derechos de la gente a juzgar por sí misma respecto de lo que hicieron los convencionales. [. . .] En realidad, muy pocos sostienen expresamente que debe cercenarse el derecho de la gente a proponer enmiendas. Pero se nos dice que esto es impracticable y que si empezamos a proponer enmiendas no habrá fin para el proceso, y que los diferentes estados nunca se pondrán de acuerdo respecto de las diferentes enmiendas. Que finalmente nunca nos uniremos bajo ningún plan, y que si rechazamos éste tendremos uno peor o no tendremos ninguno. Por lo tanto, se nos dice que debemos adoptar éste *inmediatamente* sin modificación alguna. Ahora bien, éstos son caballeros muy gentiles que insisten en hacernos mucho bien, lo queramos o no. Los idiotas y los maníacos deben ser obligados a hacer lo que en realidad les conviene y a evitar lo que les hará daño. Pienso que debe considerarse detenidamente si el pueblo norteamericano puede ser considerado y tratado de este modo. No puede tratarse el asunto como si fuera una encuesta entre pacientes locos y tontos y sus doctores. [. . .] Se me podrá preguntar: ¿Qué debemos hacer entonces? ¿Debemos adoptar o rechazar la Constitución? Mi respuesta es que no quiero ni lo uno ni lo otro. Estoy lejos de pretender dictarles a los representantes del pueblo cuáles son los pasos que deben adoptar. Sin embargo, hay un método que se me presenta tan simple y tan perfecto para evitar dificultades, tan atractivo para reconciliarnos unos con otros y establecer unanimidad y armonía entre la gente de este país que no puedo resistirme a decirlo. Espero que muchos de mis lectores ya hayan anticipado qué voy a proponer. Lo hayan hecho o no, me aventuro a proponerlo con la modesta expectativa de reconciliar a los hombres honestos de todos los partidos.

El método que propongo es el siguiente:

Primero, dejen que las convenciones de cada estado, después de considerar la proyectada Constitución, expongan las objeciones y propongan sus enmiendas.

Se ha dicho que esas objeciones pueden ser irreconciliables entre sí; sin embargo, por todo lo que se ha publicado hasta el presente en los diferentes estados objetando la Constitución, tenemos todo el derecho de pensar que la armonía será muy

grande. En diferentes partes del continente las mismas objeciones han sido hechas y las mismas enmiendas han sido propuestas por diferentes escritores, los cuales no se conocían entre sí y estaban muy lejos de actuar en forma concertada. Otros, que no han aparecido como escritores en los periódicos, en diferentes estados han hablado también en perfecta armonía respecto de las objeciones y enmiendas [. . .].

Segundo, cuando los convencionales hayan hecho sus objeciones y enmiendas, que se las transmitan a sus respectivos congresos y se disuelva la convención en la esperanza de que los congresos convocarán a una nueva convención para considerar esas objeciones y enmiendas [. . .].

Tercero, si la nueva convención de los Estados Unidos se reúne y revisa la Constitución propuesta, aceptemos su decisión. [. . .].

Cuarto, si por algún motivo esa nueva convención continental no se reúne, dejemos que las convenciones en los distintos estados se reúnan nuevamente y decidan si adoptan o no la Constitución [. . .].”

Federal farmer, octubre 8

“[. . .]. El nuevo plan retiene para el gobierno federal ciertos aspectos que constituyen el primer paso importante para consolidar fuertemente un gobierno en los Estados Unidos. Otorga poderes al gobierno y a la representación del pueblo en una forma tal que divide de modo muy artificial aquellos que se asignan al gobierno general y los que se asignan a los gobiernos de los estados, lo cual hace que nuestro sistema resulte muy incierto. Mi apego por los principios federales y mi interés en la protección de la propiedad y en la e decuada ejecución de las leyes los convencerán de que, si puede considerárseme parcial, es sin duda en favor de un sistema general que asegure estas ventajas. La inestabilidad de nuestras leyes aumenta mi deseo de contar con un gobierno estable, pero no puedo consentir en uno que en mi opinión no se establece para preservar los derechos de todos los hombres de nuestra comunidad. Mi objetivo ha sido el de incorporar a los esfuerzos de aquellos que señalan los defectos de

nuestra forma de gobierno sustituyéndola por una administración adecuada. He aprendido que, por una parte, deudores fraudulentos y hombres poco honorables y, por otra, hombres que no son amigos del sistema republicano, preparan el camino para promover intereses particulares en lugar de las necesarias reformas en el gobierno. [. . .] No estoy especialmente inclinado a demorar las cosas por aspectos de forma. Sé que la situación es crítica y debemos sacar partido del tiempo disponible. Un gobierno federal de algún tipo es necesario. Ya hemos sufrido mucho; no es el momento de discutir si la confederación originalmente era capaz de contestar y resolver todas nuestras demandas. [. . .] Lo cierto es que ahora se nos presenta una Constitución que podemos rechazar o aceptar sin enmiendas; por ende, debemos prestar atención al asunto. A los efectos de determinar el tema con la profundidad necesaria, tenemos que examinar el sistema que se nos propone en su conjunto y las consecuencias probables de adoptarlo. [. . .] Si aceptamos esta forma de gobierno ciegamente, en el futuro se abolirá del mismo modo [. . .] lo cual, en última instancia, nos hará aceptar gobiernos despóticos con tal de que nos prometan estabilidad y firmeza [. . .].

Debemos [encontrar un sistema] que permita a todos los hombres conducir sus propios asuntos [. . .] y debemos estar alerta] respecto de aquellos que esperan empleos del nuevo gobierno y aquellos hombres débiles que siempre esperan sacar ventajas de las revoluciones [. . .]. El plan de gobierno que se nos presenta cambiará nuestra condición: en lugar de tratarse de trece repúblicas bajo una cabeza federal, está claramente diseñado para convertirnos en un gobierno consolidado. [. . .] Es cierto que algunos de los gobiernos estatales no han sido bien organizados, algunas legislaturas han dictado leyes de curso forzoso, de suspensión de pagos y leyes de papel moneda que son justa causa de preocupación. Ésta y otras causas han hecho que algunos hombres gradualmente se hayan preparado para un cambio en el gobierno. Este abuso de los poderes legislativos ha hecho que se cargue injustificadamente la responsabilidad sobre la democracia y que algunos se inclinen a la aristocracia, entregándoles a un grupo de hombres aquellas herramientas de poder, permitiendo que las apliquen a sus favoritos. La solución no consiste en contar con un gobierno

opresivo sino en corregir aquello que ha permitido que se haga mal uso del poder [. . .] .

Hay tres formas de gobierno posibles para que los Estados Unidos puedan existir como nación [. . .] . 1. Diversas repúblicas conectadas bajo una cabeza federal. En este caso los gobiernos estatales son los principales guardianes de los derechos de la gente y se ocupan con exclusividad del poder de policía [. . .] . La cabeza federal consiste en un congreso integrado por los diversos delegados de los estados. Este congreso tendrá poderes para hacer tratados, declarar la guerra y la paz y dirigir las operaciones de las fuerzas armadas. En esta forma de gobierno los poderes del congreso federal serán más bien de consejo que coercitivos. 2. Eliminar los gobiernos estatales y consolidarlos en un solo gobierno con un ejecutivo, un judicial y un aparato legislativo compuesto por senadores y representantes de todas las partes de la Unión: en este caso habrá una completa consolidación de los estados. 3. Consolidar los estados solamente para ciertos objetivos nacionales pero, por lo demás, operan como repúblicas independientes en lo que a la política interna se refiere. El gobierno general tendrá un ejecutivo, un judicial y un legislativo balanceado, pero sus poderes serán exclusivamente ejercidos respecto de las relaciones exteriores [. . .] .

En relación con la primera forma, o plan federal, no creo que se pueda decir mucho en su favor: la soberanía de la nación sin un poder coercitivo y eficiente no podrá operar. [. . .] Respecto de la segunda, que puede denominarse plan consolidado, debe ser cuidadosamente analizada por todos los norteamericanos: sería un error fatal permitir que nuestro gobierno transite en esa dirección. El tercer plan, que puede denominarse de consolidación parcial, es, en mi opinión, el único que puede asegurar la libertad y la felicidad de nuestra gente [. . .] .”

Plebian, enero 9

“Los partidarios de la nueva Constitución han sido derrotados en el campo de la argumentación. Han admitido que las objeciones

que hemos hecho están bien fundadas. Han admitido que hay artículos que deben enmendarse y que, si esas alteraciones no se llevan a cabo, se dejará una puerta abierta para una mala administración y para el conculcamiento de las libertades del pueblo. Muchos de ellos llegan a decir que, si se adopta la nueva Constitución tal cual está por un período considerable de tiempo se conducirá a la subversión tendiente a establecer una forma republicana de gobierno. Pero a pesar de esto, a pesar de que admiten todo esto, nos empujan para que la adoptemos sugiriendo que se introduzcan las alteraciones necesarias recién después de haberla aceptado. Muchos de estos entusiastas incluso aluden a enmiendas específicas para incorporar siempre y cuando aceptemos primero el sistema tal cual está proyectado. Estas concesiones muestran la razón de quienes se oponen a la Constitución y muestran, asimismo, que el partido que han tomado no responde a motivos egoístas ni intereses sectoriales de que tanto se los ha acusado. [. . . Pero] una vez que el gobierno esté organizado y los cargos estén cubiertos los partidarios de la Constitución tendrán más fuerza [. . .]. Muchas de esas personas ocuparán lugares de gran honor y recibirán emolumentos y otros serán candidatos para ello. Resulta mucho más difícil el renunciar a los honores y a los emolumentos una vez que se los tiene que el abandonarlos cuando se está discutiendo el proyecto. Las enmiendas que se sugieren son de tal naturaleza que tienden a limitar y a circunscribir los poderes del gobierno. Es muy probable que quienes disfruten de ese poder no estén dispuestos a renunciar a él una vez que estén en posesión de los cargos respectivos. El sentido común nos dice esto.

Considero que es evidentemente absurdo el aceptar una Constitución que se reconoce que es defectuosa para luego hacer las enmiendas necesarias. [. . .] Si se está de acuerdo en que el plan es defectuoso y en que algunos poderes resultan muy peligrosos y otros no están bien definidos, ¿por qué no enmendarlos?; ¿por qué no simplemente remover las causas de ese peligro? Esta posibilidad está aún en las manos de la gente. La Constitución no está aún firmada. Tenemos la posibilidad de darle otra forma. Se nos dice que la adoptemos primero y que la enmendemos después. Yo

pregunto: ¿Por qué no enmendarla primero y adoptarla después? Este último procedimiento es mucho más consistente que el primero con la prudencia y con nuestras acciones cotidianas [. . .] .

Usando todos los poderes de la retórica se nos pinta una situación difícil de este país. Se nos dice que la agricultura se encuentra sin estímulos, que el comercio está languideciendo, que la fe privada en el crédito ha sido defraudada y que el crédito público está postrado. [. . .] ¿Pero, cuál es en realidad la condición de todos ustedes? Cada uno está en su viñedo bajo sus propios árboles y no temen nada. ¿Acaso cada uno no puede hacer con lo suyo lo que quiera recibiendo el fruto íntegro de su trabajo? El agricultor cultiva su tierra y recibe sus frutos, el mecánico se ejercita en su arte y también recibe una recompensa por su trabajo. El comerciante maneja su comercio y nadie puede sacarle lo que honestamente ha ganado. [. . .] Nadie teme a la violencia privada ni a la opresión legal.

Es cierto que hemos tenido muchos problemas, pero esto es consecuencia de una situación de fuerza mayor y no es imputable a nuestros gobiernos. Acábamos de salir de una larga guerra. Como consecuencia de ello muchos disminuyeron su fortuna y muy pocos la aumentaron [. . .] . Pero, ¿el nuevo tipo de gobierno planeado nos aliviará de esta situación? Sus partidarios no nos han dicho como van a hacer esto. La única forma de resolver nuestros problemas es a través de mayores esfuerzos de nuestro ingenio y mejor uso económico. Limitando nuestros gastos respecto de nuestras entradas. Vendamos más de lo que compramos y todo se ajustará a su cauce natural. [. . .] No quiero decir con esto que no debemos pensar en una forma de gobierno. Todos admitimos la necesidad de un gobierno federal, de lo cual no se desprende que debemos hacer las cosas precipitadamente y menos aun adoptar un sistema defectuoso. Debemos tomarnos el tiempo necesario para las deliberaciones y las enmiendas para evitar problemas mayores que los del presente. [. . .] Nunca hemos contemplado producir una reforma de tal naturaleza en el gobierno federal que altere la confederación de estados otorgando a un gobierno

el poder de eliminarla. [. . .] Nos hemos opuesto a la Constitución porque le da al poder legislativo poderes ilimitados en cuanto a los impuestos, sean éstos directos o indirectos, de todo tipo imaginable y hasta cualquier límite; [. . .] nos oponemos a la Constitución porque consideramos sumamente peligroso que el poder judicial del gobierno central pueda extenderse a jurisdicciones que deben ser reservadas a las cortes estatales. [. . .] Nos oponemos a la Constitución porque el poder otorgado al legislativo altera y regula el tiempo, el lugar y la manera de llevar a cabo las distintas elecciones [. . .].

Prácticamente todos los gobiernos que han aparecido en la humanidad han nacido de la fuerza y la violencia. La historia nos informa que ninguno ha surgido de un análisis frío y desapasionado. Tenemos la oportunidad de exhibir un primer ejemplo de reflexión y madurez. Se nos da esta oportunidad y debemos ejercitar nuestros derechos eligiendo a las personas que nos representarán en la convención para deliberar y determinar nuestra Constitución. Sería una desgracia irreparable que seamos indiferentes a este objeto puesto que resulta imposible concebir algo que tenga más importancia para todas nuestras actividades [. . .].”

John DeWitt, noviembre 5

“[. . .] Todos los contratos deben realizarse de acuerdo con el sentido que las partes han querido otorgarles. Esto quiere decir que cada parte explicará a la otra sus ideas sobre el contrato. Si una de las partes pretende recurrir a prácticas injustas o fraudulentas el contrato es nulo. No hay en esto ninguna diferencia con la constitución de un gobierno. El consentimiento es su base. La forma de gobierno se debe hacer conforme a la libertad de elegir de la gente para manejar sus propios asuntos y los magistrados son guardianes de esos asuntos por medio de la fuerza. No puede ser denegado el que todos los hombres bajo el Cielo tienen el derecho de vivir bajo un gobierno de esta naturaleza. [. . .] Esta

Constitución se presenta como un gobierno republicano y, por tanto, perfectamente consistente con los gobiernos individuales de la Unión. Se declara que la existencia del gobierno federal se establece solamente para propósitos nacionales y no para interferir en asuntos domésticos de cada estado. Se les dice a ustedes que los derechos de la gente estarán ampliamente asegurados. En verdad, lo contrario es lo que sucede. Si analizamos atentamente la Constitución no podrán decir otra cosa: en unos pocos años el gobierno degenerará en una aristocracia completa con poderes ilimitados, los cuales absorberán a todos los gobiernos de este continente. En resumen, mis conciudadanos, este proyecto conducirá a establecer un Imperio Universal en Occidente que será muy estimulante para gente ambiciosa pero fatal para la libertad del pueblo. [. . .] La aprobación de ustedes es requerida porque es un paso esencial para aplicarlo; pero después de haber recibido esta confirmación las quejas serán ya inútiles.

Sin duda, hay cierto atractivo en el manejo político. La gente que entra en la arena política se acostumbra, le va gustando y le resulta muy difícil renunciar. Se sienten adulados y elevados en el poder y tienen una marcada tendencia a olvidarse de sus mandantes a menos que se los necesite de nuevo. Inexorablemente utilizan todos los poderes que se les otorgan y noventa y nueve de cada cien piden más poder. Esta sed apasionada de poder produce una expansión en los diversos departamentos gubernamentales; [. . .] ¿dónde está el equilibrio de poder?; ¿dónde está la seguridad del pueblo?; ¿qué asegura que las exacciones que se le piden a la gente en tiempos de emergencia no sean mantenidas después? [. . .] No hay respuesta [. . .] si ustedes aceptan estas cosas establezcan este tipo de gobierno, el cual unánimemente se considera imperfecto. Pongan entonces en los hombres la posibilidad de que den rienda suelta a sus pasiones y su sed insaciable de poder [. . .].”

Sidney, febrero 21

“[. . . ya] se han señalado muchos de los peligros de adoptar la nueva Constitución,] quiero ahora hacer alguna consideración sobre si es pertinente que los norteamericanos pongamos más confianza en nuestros gobernantes que la que depositaríamos en los gobiernos europeos.

Se ha discutido durante mucho tiempo si un gobierno monárquico, aristocrático o democrático es el que mejor conviene. Ése era el caso en los tiempos de Samuel y en el Consejo de los siete príncipes en Persia. Éste también fue el caso en la zona holandesa a raíz de la revuelta contra Felipe II, con los ingleses después de la muerte de Carlos I y con los norteamericanos durante esta revolución.

Se ha establecido por la experiencia de todos los tiempos que las dos primeras formas de gobierno no ofrecen seguridad alguna para los derechos de las personas y en el último caso no hay ejecutividad. ‘Las dos primeras son muy fuertes y conculcan la libertad y se inclinan demasiado a la tiranía, la última forma de gobierno es demasiado débil, produce deliberaciones innecesarias y tiende a la confusión y a la conducta licenciosa.’ Éstos eran los graves obstáculos que debimos sortear cuando en 1777 nos pusimos de acuerdo en el establecimiento de la forma republicana de gobierno.

‘Un gobierno perfecto [dice Rollin] sería aquel que combine las ventajas de las tres formas de gobierno y excluya los peligros e inconvenientes que le son propios’ y esto se llama una forma republicana o mixta de gobierno [. . .]. La dificultad entonces consiste en conocer cuáles son las proporciones de los ingredientes que deben tomarse de cada uno o, en las palabras de Montesquieu, ‘combinar los diversos poderes para regular, atemperar y permitir que marchen de modo que uno se balancee contra el otro’. (Los ingleses y los holandeses han errado en estas proporciones adoptando el primero una proporción demasiado grande de la monarquía y el segundo demasiado de la aristocracia.)

Co [. . .] En una monarquía el rey gobierna en medio del lujo y la extravagancia y aparece como respetable a las otras naciones de la tierra; en cambio, en una república no hay rey excepto Dios, los pilares de cuyo gobierno consisten en la rectitud y en la verdad y solamente a Él todas las naciones de la tierra deben otorgar respetabilidad. Considerando las normas de buen gobierno, el principal objeto de la monarquía consiste en saber cómo ser generoso y el principal objeto de la república consiste en saber cómo ser justo. Con respecto a los ingresos gubernamentales, la monarquía considera en qué puede gastar mientras que en la república se considera cuánto se puede ahorrar. En la monarquía se estudia cuánto puede resistir la gente, en la república cuánto es lo mínimo que se les debe sacar [. . .].”